



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1111-SPA-606, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presento ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, misma que ratifico mediante correo electrónico de fecha 22 del mismo mes y año, a través de la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) el establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices" [ubicado en Calle Carlos Dolci (presuntamente número doce o trece) Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, realiza] el inadecuado manejo de residuos sólidos que son depositados en la vía pública y [asimismo, se presume] descarga sustancias al drenaje, aunando a la invasión y obstrucción de la banquetta y parte de la vía pública para hacer reparaciones de vehículos (...) de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas extendiendo sus horarios según la carga de trabajo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2260-2012 del 29 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1111-SPA-606. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 4 de julio de 2012 mediante correo electrónico, acusando de recibo en esa fecha.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1345-2012 del 29 de junio de 2012, esta Subprocuraduría solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento "Bombas de Aguas, Reconstrucciones Automotrices" que se encuentra ubicado en la calle Carlos Dolci s/n Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, a que compareciera ante esta entidad el día



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



de julio de 2012 a las 11:00 horas, con el objetivo de que aporte información respecto a los hechos que se investigan.

Al respecto en fecha 6 de julio de 2012, se constituyó en las oficinas de esta entidad, el titular del establecimiento "Bombas Automotrices, Nuevas y Reconstruidas y una vez que fue debidamente enterado del contenido de la denuncia, manifestó que:

(...)

1. *Que la actividad primordial que se realiza en el establecimiento consiste en la reconstrucción de partes automotrices, específicamente Bombas de agua, asimismo que durante el trabajo se realizan cambio de pieza por lo cual se genera aceite quemado como residual, mismo que se acumulan en tambos.*
2. *El aceite acopiado es retirado por la empresa con razón social Francisco de la Barrera Mares, con domicilio en Camino de Torres s/n Colonia San Miguel Totolcingo Acolman Estado de México. En el momento de la denuncia se hace entrega de copia simple de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses febrero, marzo y mayo del presente año.*
3. *Asimismo se hace entrega de las siguientes documentales relativas al legal funcionamiento del establecimiento:*
 - *Constancia de Uso de suelo número de folio 0388 (último número ilegible) de fecha 9 de julio de 1990, para el predio ubicado en calle Carlos Dolci, número 13, Colonia Alfonso XIII, C.P. 01460, donde se autoriza el uso de suelo para la reparación de Bombas de agua automotrices.*
 - *Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con fecha 05 de marzo de 1993 a nombre de Valdés Zamudio Alejandro, con domicilio en Carlos Dolci, número 13, Colonia Alfonso XIII, para actividades de servicios comunes y representaciones mercantiles, donde se especifica que la fecha de inicio de operaciones es 3 de febrero de 1993.*
4. *Se acuerda que personal investigador realice una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento "Bombas Automotrices Nuevas y Reconstruidas", mismo que tiene domicilio en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01460, el día viernes 13 a las 14:00 horas a fin de hacer constar lo manifestado durante el acto de comparecencia.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo, PAOT-05-300/200-2260-2012 el día 13 de julio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) personal investigador se constituyó en el domicilio ubicado en calle Carlos Dolci, número 13, Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, donde fuimos atendidos por el propietario del establecimiento.



establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices", quien nos permitió el acceso dentro del lugar en el cual desempeña su trabajo, se observó que tenía un orden respecto a las piezas que utiliza para la reparación de las bombas.

Para el lavado de las piezas cuenta con un desengrasante a base de agua; para lo cual tiene una tarja, la cual está conectada a un manguera mediante la cual recircula dicha sustancia, esta tarja no tiene descarga directa a la red.

Se nos explicó que una vez que ya no es posible el uso del desengrasante, se vierte en un contenedor mismo que es entregado a la empresa transportadora del residuo peligroso y luego es llevado a la empresa destinataria a fin de que el residuo peligrosos sea destruido, reciclado o confinado.

Se hizo especial hincapié en que el ciclo de dicha sustancia es de aproximadamente de 3 a 4 meses. En el momento de la visita se nos explicó brevemente cómo son desarmadas las piezas y luego limpiadas dentro de lo cual se hizo constar que no utiliza agua y que no existen descargas a la red de drenaje. Adicionalmente, se puede llegar a tener como residual aceite quemado. El control de residuos lo realiza depositándolo en contenedores mismos que son retirados por la empresa contratada para tales efectos.

Con respecto a la ocupación de la vía pública no se hizo constar que se realizara reparación de bombas y/o unidades vehiculares en la vía pública por personal que labora en el establecimiento, toda vez que en el interior del inmueble se cuenta con suficiente espacio para albergar al menos 2 unidades vehiculares al mismo tiempo.

Por último, se observaron las coladeras, así como el exterior del sitio, donde no se hizo constar que en el piso existieran manchas de aceite, así como rastros de este material en las coladeras cercanas al establecimiento.

Cabe señalar que en la esquina de la calle se encuentra una vulcanizadora, misma que solo tiene el espacio para la colocación de un automóvil dentro del local comercial por lo que se observan algunas unidades estacionadas en el exterior a las que aparentemente se les realizaba alguna reparación (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1344-2012 del 29 de julio de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informara sobre los antecedentes con que cuente esa Dirección General relacionados con el legal funcionamiento del establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices" que se ubica en Calle Carlos Dolci sin número (presuntamente doce o trece) Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón enviando, en su caso, copia certificada de la Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura, así como del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, además si dicho establecimiento cuenta con permiso para el uso de la vía pública.





Al momento de la emisión de la presente Resolución no se tiene respuesta Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo, PAOT-05-300/200-2260-2012 el día 27 de julio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) personal investigador se constituyó en el domicilio ubicado en calle Carlos Dolci, número 13 Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, donde se observó que el establecimiento de reparación de bombas se encontraba en funcionamiento, se observó que se ingresaba una unidad vehicular al interior del inmueble.

En la calle se observaron diversos automóviles estacionados, pero no se les realizaba alguna reparación por parte del personal del establecimiento en comento. También se observó que en el establecimiento con giro de vulcanizadora, se realizaba la reparación de un vehículo fuera del local, aun cuando el espacio disponible dentro de este se mantenía libre, asimismo, se observó un establecimiento de venta y reparación de baterías eléctricas mismo que también se encontraba dando atención a un usuario en la vía pública.

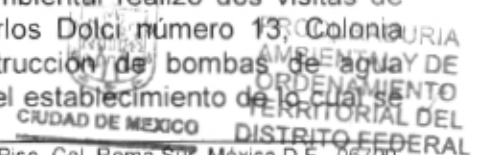
No se hizo constar que se realizara reparación de bombas y/o unidades vehiculares en la vía pública por personal que labora en el establecimiento, toda vez que en el interior del inmueble se cuenta con suficiente espacio para realizar las actividades (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Se realizó una comparecencia con el titular del establecimiento con razón social "Bombas de Aguas, Reconstrucciones Automotrices "que se encuentra ubicado en la calle Carlos Dolci s/n Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, quien se constituyó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental. Con respecto al legal funcionamiento del giro exhibió el Certificado de uso de suelo, así como la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes declarando las actividades de servicios comunes y representaciones mercantiles mismos que datan del año 1993, dado que el inicio de operaciones del mismo es anterior a la entrada en vigor de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para lo cual se exhibieron las documentales mencionadas.

Personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó dos visitas de reconocimiento de hechos haciendo al domicilio en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII donde se ubica un establecimiento de reconstrucción de bombas de agua automotrices, observando las condiciones en las que funciona el establecimiento de lo cual se





puede destacar que en lo relativo a la ocupación de la vía pública y de acuerdo a lo observado en las visitas de reconocimiento, no se hizo constar la violación a lo establecido en el Artículo 11 fracción VII de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal el cual a la letra indica lo siguiente:

(...) Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente (...)

En cuanto a la problemática referida en la denuncia, con respecto al inadecuado manejo de residuos por el depósito en la vía pública; durante las visitas de reconocimiento de hechos no se observó la disposición de estos en la vía pública, así como el depósito de materiales y/o residuos generados por las reparaciones que se realizan en el lugar, por lo que no se observó la violación del artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal mediante el cual se manifiesta que:

(...) Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (...)

Al respecto, se hizo constar que no se realiza la actividad en la calle, por lo que no se observó disposición de residuos en la vía pública, asimismo, es importante mencionar que en ninguna de las visitas se observaron restos de aceite y/o sustancias impregnadas en el piso. En lo que respecta la presunción del vertimiento de sustancias al drenaje, personal investigador tuvo acceso a las instalaciones del establecimiento, donde se observó la realización de la actividad y se hizo constar que no hay vertimiento de sustancias al sistema de drenaje.

El titular del giro mercantil, manifestó que dadas las actividades se generan aceite quemado y el residual de un desengrasante, este último utilizado para el lavado de las piezas cuando se desarmen y reconstruyen las bombas de agua. Al respecto, se exhibieron los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos peligrosos de los meses febrero, marzo y mayo del presente año, mediante el cual se especifica que la empresa con razón social Francisco de la Barrera Mares con número de registro SEMARNAT 15-2-PS-VI-26-2004, recibe dichos residuos para su posterior tratamiento.

Dadas las características de la actividad y de conformidad con el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicho establecimiento es un Microgenerador:

(...) Artículo 5.- para los efectos de esta Ley se entiende por:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



XIX Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida (...)

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley en mención, los microgeneradores están obligados a registrarse ante las autoridades competentes en la materia, así como sujetarse a realizar el plan de manejo respectivo de los residuos que generen, lo anterior, expresado de la siguiente manera.

(...) Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables (...)

En el caso específico del aceite usado que genera como residuo el establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices", requiere que esté sujeto a un plan de manejo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

(...) Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. Aceites lubricantes usados; (...)

Por lo anterior corresponde a la Federación a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar una visita de verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad en la materia e imponer las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 7 fracción VIII y 12 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(...) Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan (...)

(...) Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:



I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...)

Durante las visitas realizadas al sitio, no se observaron restos de alguna sustancia en las coladeras cercanas, sin embargo se destaca que en torno al establecimiento con razón social "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices" ubicado en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, se desarrollan otras actividades comerciales similares que también ofrecen los servicios de Vulcanización, así como de venta y reparación de baterías eléctricas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio que se encuentra en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un establecimiento con razón social "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices".
2. Durante las diligencias realizadas, no se constató que debido a la actividad del establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices", se realice un inadecuado manejo de residuos sólidos o la disposición de estos en la vía pública.
3. Dadas las características y las actividades del establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices", se manifestó que son generadores de residuos peligrosos los cuales son entregados a una empresa para su tratamiento, lo cual se hizo constar toda vez que se exhibieron los manifiestos de entrega-transporte-recepción de residuos peligrosos.
4. No se constató que el o los responsables del establecimiento comercial "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices", realicen la descarga de sustancias a la red de drenaje municipal

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con las facultades que le confieren los artículos 7 fracción VIII y 12 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la delegación en la zona Metropolitana de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar una visita de verificación al establecimiento con razón social "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices" con domicilio en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos e imponer en su caso las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad con las facultades que le confiere a las Delegaciones el artículo 8 fracciones I, II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a ésta, realizar una visita al establecimiento "Bombas de Agua, Reconstrucciones Automotrices" con domicilio en calle Carlos Dolci número 13, Colonia Alfonso XIII Delegación Álvaro Obregón a efecto de comprobar su legal funcionamiento y en su caso recomendar la implementación de medidas preventivas o correctivas previstas en Ley mencionada.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJRM/AMRR/ACHSA